

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**Rodrigo Gómez García, Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre las consecuencias de la STS que declara nulo el Anexo II de la Resolución de 4 de febrero de 2013 por someter al deportista a un control permanente durante todas las jornadas y horas del año.**

Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 2016

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 28 de julio el Tribunal Supremo dictó un Sentencia, publicada el 28 de septiembre, por la cual reafirmaba la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de junio de 2014 que establecía que el Anexo II de la Resolución de 4 de febrero de 2013 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes “somete al deportista a un control permanente durante todas las jornadas y horas del año, excediendo así de los que pueda considerarse como “habitual o frecuente”, y debe calificarse de medida desproporcionada y contraria al derecho a la intimidad, equiparable, como apunta la sentencia recurrida, a medidas de carácter penal de localización permanente, sin que exista la comisión de un delito”, por lo que, concluye que el “Anexo II de la resolución excede de la previsión legal o reglamentaria que le da cobertura, y resulta contrario al derecho a la intimidad, protegido en el artículo 18 de nuestra Constitución”.

Actualmente sigue apareciendo el Anexo II, anulado por la anteriormente citada Sentencia del Tribunal Supremo, en el apartado de Normativa-Normativa en materia de localización del deportista de la página web de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, además, tampoco los deportistas españoles pueden utilizar el sistema ADAMS creado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) puesto que los textos normativos de la AMA no son parte del ordenamiento jurídico español.

Por lo tanto, nos encontramos ante un vacío legal que puede generar graves problemas y puede dejar impunes casos de positivos por dopaje al no haber en España cobertura legal.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Piensa el Gobierno dictar una Resolución para adecuar los formularios de localización de deportistas a la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de julio 2016?
2. En caso afirmativo, ¿cuándo?
3. ¿Están los deportistas actualmente comunicando su localización habitual para poder ser sometidos a controles de dopaje? ¿Cómo?

4. Desde la fecha de la Sentencia, 28 de julio de 2016, ¿han realizado controles de dopaje basándose en la información facilitada por los deportistas a través del Anexo II de la Resolución de 4 de febrero de 2013? ¿Cuántos?



Rodrigo Gómez García  
Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos